

CONTRATO N° 103-2015-OSITRAN

Licitación Pública Internacional N° PEOC/13/88083/2037-1

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS: CALIBRADOR PORTÁTIL, MEDIDOR PORTÁTIL Y REGLA NUMÉRICA" – LOTE 1

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS: CALIBRADOR PORTÁTIL, MEDIDOR PORTÁTIL Y REGLA NUMÉRICA – LOTE 1, que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN**, identificado con DNI N° 09391827, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante **LA ENTIDAD**; y de otra parte, la empresa **ENERQUIMICA S.A.C.**, con RUC N° 20208473523, inscrita en la Partida Registral N° 00255513 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su apoderada, señora **NELLY BEATRIZ CHAUCA PALOMINO**, identificada con DNI N° 09067174, según facultades que obran en el Asiento Coooo4 de la Partida Registral indicada, con domicilio en Calle Carlos Pedemonte N° 142, Urbanización El Mercurio, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2015, la **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS – UNOPS**, en el marco del Convenio Interinstitucional para el encargo del proceso de selección suscrito entre **LA ENTIDAD** y **UNOPS** con fecha 04 de diciembre de 2013, adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° PEOC/13/88083/2037-1**, para la "Adquisición de Equipos Ferroviarios: Calibrador Portátil, Medidor Portátil y Regla Numérica" – **LOTE N° 1, SUB LOTE N° 1.1 "CALIBRADOR PORTÁTIL DE NO CONTACTO PARA MEDIR PARÁMETROS DE RUEDAS Y RIELES"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición del Calibrador portátil de no contacto para medir parámetros de ruedas y rieles, conforme a las Especificaciones Técnicas de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° PEOC/13/88083/2037-1**, la propuesta técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, así como el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de US\$. 109,397.80 (Ciento nueve mil trescientos noventa y siete con 80/100 Dólares Americanos), incluido IGV.

Este monto comprende los costos del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.




Nelly B. Chauca Palomino
Representante Legal
ENERQUIMICA S.A.C.



CLÁUSULA CUARTA.- DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles (Tipo de Cambio: Al día de la fecha del pago), en una (1) armada, luego de la recepción formal y completa de los bienes objeto del Contrato, las capacitaciones y de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Para efectos del pago, **LA ENTIDAD** deberá contar con la siguiente documentación: Conformidad de la prestación efectuada, emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y el Comprobante de pago del Contratista.

El pago será realizado obligatoriamente a través del abono directo en la cuenta bancaria con código de cuenta interbancaria –Soles N° 002-194-001179913011-94 del Banco de Crédito del Perú, previa recepción de los documentos señalados en el párrafo precedente.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato, para la entrega del bien hasta los almacenes de **LA ENTIDAD**.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de quince (15) días adicionales para brindar la prestación de los servicios conexos (Instalación, protocolo de pruebas de funcionamiento y capacitación), de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Internacional N° PEOC/13/88083/2037-1.

CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

EL CONTRATISTA entregará los bienes en los almacenes de **LA ENTIDAD** en Av. República de Panamá N° 3659, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro.

CLÁUSULA SÉTIMA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional N° PEOC/13/88083/2037-1, la oferta técnica y económica de **EL CONTRATISTA** y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente contrato las respectivas garantías solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, importe y vigencia siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de US\$. 10,939.78 (Diez mil novecientos




Neily B. Chauca Palomino
Representante Legal
ENERQUÍMICA S.A.C.

treinta y nueve con 78/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° D194-713916 de fecha 28 de agosto de 2015, emitida por el Banco de Crédito del Perú; cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Dicha Carta Fianza tiene vigencia hasta 25 de enero de 2016.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SERVICIOS CONEXOS

EL CONTRATISTA se obliga a brindar los siguientes servicios conexos:

- **Instalación y Protocolo de Pruebas.- EL CONTRATISTA** efectuará la configuración y pruebas para la puesta en operación, luego de la recepción física de los bienes a los almacenes de **LA ENTIDAD**.
- **Capacitación.- EL CONTRATISTA** brindará una capacitación sobre la utilización y manipuleo de los equipos e instrumentos de medición, teoría y práctica, por 12 horas, a seis (6) profesionales de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y Metro de Lima y Callao del OSITRAN, conforme lo establecido en el numeral 4, de la Sección 4 Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Internacional N° PEOC/13/88083/2037-1.
- **Calibración.- EL CONTRATISTA** deberá entregar el equipo con la Certificación de Calibración con una validez mínima de un (01) año. En caso sea necesario, y durante el período de garantía del equipo, se podrá realizar una calibración adicional, asumiendo todos los costos que genere el cumplimiento de este requerimiento en el Perú o en el país de procedencia.

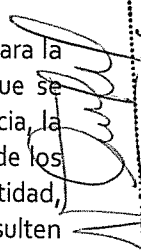
CLÁUSULA UNDÉCIMA.- GARANTÍA COMERCIAL

EL CONTRATISTA brinda Garantía Comercial del equipo será mínima de un (01) año para la presente adquisición, siendo de responsabilidad del proveedor asumir todo costo que se genere para cumplir con la reposición o reparación en el Perú o en el país de procedencia, la misma que se computa a partir de la emisión del Acta de conformidad de Recepción de los equipos con sus componentes, accesorios propuestos, emitida por la Entidad, comprometiéndose al remplazo, sin costo de aquellas partes o unidades que resulten defectuosas, siempre que éstas no se deban a su utilización indebida.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **LA ENTIDAD**, luego de la entrega del equipo a satisfacción de **LA ENTIDAD**, de culminadas las capacitaciones y de la documentación correspondiente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.


Nelly B. Chauca Palomino
Representante Legal
ENERQUÍMICA S.A.C.

Este procedimiento no será aplicable cuando el bien manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, de otorgada la conformidad de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren al contrato que debió ejecutarse.

Esta penalidad será deducida del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sus modificatorias, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso


Nelly B. Chauca Palomino
Representante Legal
ENERQUÍMICA S.A.C.

c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sus modificatorias, las directivas que emita el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, resuelto por tres (3) árbitros, el mismo que se realizará bajo la organización y administración de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo a su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

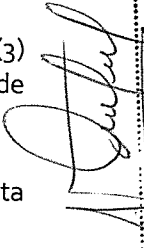
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar ni transferir a terceros la información a la que pudiera tener acceso directa e indirectamente él o su personal aun cuando tal información se haya provisto durante o después de la resolución o de la terminación del contrato, no pudiendo utilizar dicha información para ningún propósito con excepción de la ejecución del presente contrato, de ser el caso. **EL CONTRATISTA** responderá legalmente por los daños y perjuicios causados, responsabilidad que continuará vigente para **EL CONTRATISTA** así hubiere culminado el presente contrato por cualquier razón.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN


Néstor B. Chauca Palomino
Representante Legal
ENEROTÚMICA S.A.C.

CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Los Negocios N° 182, piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

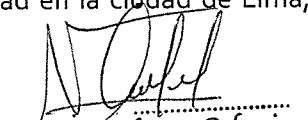
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Carlos Pedemonte N° 142, Urbanización Mercurio, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el día 04 de setiembre de 2015.



.....LA ENTIDAD.....
Manuel Antonio Guevara Soplin
Gerente de Administración
OSITRAN



Nelly B. Chauca Palomino
Representante Legal
ENERQUÍMICA S.A.C.

EL CONTRATISTA



